



**Rdo. 2016-79 Unión Marital de Hecho**

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)**

Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes, el escrito allegado por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en el que requieren a los interesados a fin de que cancelen el valor correspondiente a efectos de inscribir la comunicación remitida por el Juzgado.

**NOTIFIQUESE**

**OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA  
JUEZ**

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f375f2d046ac4884d9bd3dce1ec26b9067687590991c7d42a579df9a730fa150**

Documento generado en 25/01/2022 04:26:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: REMITO OFICIOS PROCESO RAD 2016-79

Gabriel Jaime Zuluaga Patiño <gzuluagp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 24/01/2022 13:20

Para: Maria Paula Moreno Tobon <mmorenoto@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Gabriel Z.

---

**De:** Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellín <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 24 de enero de 2022 9:13

**Para:** Gabriel Jaime Zuluaga Patiño <gzuluagp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: REMITO OFICIOS PROCESO RAD 2016-79

Te lo reenvío para que le des trámite, yo sé que es físico pero ya le dejé constancia para que las partes paguen y no pierdan ese plazo...



Juzgado Tercero de Familia de Medellín

[j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Palacio de Justicia-La Alpujarra

Lunes a Viernes 8:00 am a 5:00 pm

---

**De:** Documentos Registro Medellin Zona Norte <documentosregistromedellinnorte@Supernotariado.gov.co>

**Enviado:** viernes, 21 de enero de 2022 1:55 p. m.

**Para:** Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellín <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Gabriel Jaime Zuluaga Patiño <gzuluagp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RE: REMITO OFICIOS PROCESO RAD 2016-79

Buenas tardes, respecto el oficio SN del 06/12/2021 del Juzgado 03 de Familia Medellín con Matricula Inmobiliaria 01N-5120617, le informo que se radicó el día 14 de diciembre de 2021 con el turno 2021-56230, los interesados deben acercarse a esta ORIP, ubicada en la Carrera 47 N°, 52-122 interior 201 en Medellín, con una copia del oficio a inscribir para verificar los datos y proceder cancelar el mayor valor por \$65.000.

Recuerde que el documento que ordena el cobro de los derechos de registro se encuentra sujeto a vencimiento, por lo tanto, de no cancelar los derechos de registro, la Oficina de Registro procederá a inadmitir el documento.

EN CASO DE QUE EL MAYOR VALOR SE ENCUENTRE VENCIDO, DEBE SOLICITAR LA RADICACIÓN NUEVAMENTE DEL MENCIONADO OFICIO Y MOSTRAR ESTE CORREO COMO EVIDENCIA.

Horario: De lunes a viernes de 8:00 AM a 12:00 PM y de 1:00 PM a 4:00 PM

**Debe tener en cuenta que los horarios pueden ser modificados sin previo aviso.**

Le recuerdo que para la recepción de oficios deben ser enviados al correo:

[documentosregistromedellinnorte@supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistromedellinnorte@supernotariado.gov.co)

Cordialmente,

**YULIANA ORREGOS OSORIO**

Contratista

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Medellín Norte

Carrera 47 No. 52 -122 Int. 201

---

**De:** Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellín <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 7 de diciembre de 2021 8:56 a. m.

**Para:** Documentos Registro Medellin Zona Norte <documentosregistromedellinnorte@Supernotariado.gov.co>; Oficina de Registro Marinilla <ofiregistrarinilla@Supernotariado.gov.co>; notimedellin.oralidad@medellin.gov.co <notimedellin.oralidad@medellin.gov.co>

**Cc:** Gabriel Jaime Zuluaga Patiño <gzuluagp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** REMITO OFICIOS PROCESO RAD 2016-79

Cordial saludo

Me permito comunicarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha SE ORDENÓ LEVANTAR la medida cautelar de inscripción de la demanda que recae sobre los bienes inmuebles que se relacionan a continuación: 01N - 5207934, 01N – 5158626, 01N – 5120616, 01N – 5120617, 01N – 5251692 y 01N – 5251847. La medida fue ordenada mediante oficio número 621 del 13 de abril de 2016.



Juzgado Tercero de Familia de Medellín  
[j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia-La Alpujarra  
Lunes a Viernes 8:00 am a 5:00 pm

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Supernotariado

**AVISO LEGAL:** Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano [oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co](mailto:oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co) y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

**Confidencialidad:** La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

2016-00671 Ejecutivo

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.**  
Medellín, veinticinco de enero de dos mil veintidós.

Se pone en conocimiento de la parte ejecutante, la información remitida por la Nueva EPS, para los fines legales que estimen pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA**  
Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f191fd40ec94e2d7b0487846b419e0ec709341139692210e415c41dbd9fbea14**

Documento generado en 25/01/2022 04:26:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

184



Bogota, 24 de enero de 2022  
VO-GA-DA-CERT-2021- 696285

Señor (a)  
JUZGADO TERCERODE FAMILIA

GABRIEL JAIME ZULUAGA  
TEL: EMAIL: j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta a Solicitud 05001 31 10 003 2016 00671 00

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A., agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

Tipo Identificación	Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido	
CC 98452386	FABIO ANDRES	OCHOA	VERA	
Departamento	Municipio	Fecha Afiliación	Estado Afiliación	Régimen
ANTIOQUIA	MEDELLIN	1/03/2014	ACTIVO	CONTRIBUTIVO
Dirección	Telefono	Correo		
CL 74 73 13 AP 1004	3147223337-3146261213-2641300	fabioandresochoa@hotmail.com		
Tipo Afiliado	BENEFICIARIO	Parentesco	Conyuge	
Nombre Empresa	Tipo	Identificación	Dirección	Telefono

Para todas sus solicitudes de información puede enviar directamente su requerimiento al correo [certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co](mailto:certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co)

Esperamos haber dado trámite a su solicitud y le expresamos nuestra permanente disposición para atenderlo.

Cordialmente.

Ing. JESÚS EDUARDO ATARÁ SAINEA  
Director Nacional de Afiliaciones  
Vicepresidencia de Operaciones - NUEVA EPS S.A.

Elaboro: Claudia R

\*Frente a cualquier desacuerdo en la decisión adoptada por la EPS ante la cual se elevó la respectiva queja o petición, se puede elevar consulta ante la correspondiente Dirección de Salud, sea esta la Departamental, Distrital o Local, sin perjuicio de la competencia prevalente y excluyente que le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, como autoridad máxima en materia de inspección, vigilancia y control de este sector.

Sede Administrativa  
Carrera 85K No. 46A - 66  
Teléfono 419 3000  
Bogotá, Colombia

Atención al Afiliado  
Régimen Contributivo Bogotá 307 7022  
Línea Gratuita Nacional 01 8000 954400  
Régimen Subsidiado  
Línea Gratuita Nacional 01 8000 952000

nuevaeps.co

RE: TPC-OFICIO SOLICITUD INFORMACION

Certificaciones afiliación <certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co>

Lun 24/01/2022 9:11 AM

Para: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellín <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

**AGRADECEMOS PARA SUS PROXIMOS REQUERIMIENTOS** abstenerse de remitir y/o utilizar otro filtro a cuentas electrónicas y/o canales diferentes a la mencionada certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co este es el canal destinado única y exclusivamente para recibir sus solicitudes de ubicación de usuarios por parte de ENTES DE CONTROL,

Cordialmente,

**DIRECCIÓN DE AFILIACIONES**  
VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES  
Bogotá, Colombia



No dar respuesta a este correo

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** La información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico, por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente

---

De: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellín <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 21 de enero de 2022 16:21

Para: Secretaria General <secretaria.general@nuevaeps.com.co>

Cc: Gabriel Jaime Zuluaga Patiño <gzuluagp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ÓFICIO SOLICITUD INFORMACION

Buenas tardes,

Me permito informarle que por auto de la fecha se dispuso lo siguiente:

"Me permito comunicarles que dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficiarle para que se sirva remitir con destino a estas diligencias y a la mayor brevedad posible, el nombre o razón social, dirección electrónica y contacto telefónico, de quien figura como actual empleador del señor OCHOA VERA".

Atentamente,



Juzgado Tercero de Familia de Medellín  
[j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia-La Alpujarra  
Lunes a Viernes 8:00 am a 5:00 pm

921

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

"Este mensaje, incluidos sus archivos adjuntos, es confidencial y su contenido está restringido al destinatario del mensaje. Si lo recibió por error, devuélvalo al destinatario y elimínelo de sus archivos. Cualquier uso no autorizado, duplicación o difusión de este mensaje o parte de él está expresamente prohibido. Nueva EPS no será responsable por el contenido o la precisión de esta información, si se usa de manera inapropiada." "Este mensaje, incluidos sus archivos adjuntos, es confidencial y su contenido está restringido al destinatario del mensaje. Si lo recibió por error, devuélvalo al destinatario y elimínelo de sus archivos. Cualquier uso no autorizado, duplicación o difusión de este mensaje o parte de él está expresamente prohibido. Nueva EPS no será responsable por el contenido o la precisión de esta información, si se usa de manera inapropiada."



Ejecutivo 2017-10

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.**  
Medellín, veinticinco de enero de dos mil veintidós.

En atención al escrito que antecede, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la revocatoria que del poder hace la parte demandada al abogado **ALVARO PINEDA MORENO**.

Conforme al poder conferido, se reconoce personería al abogado **CAMILO ANDRES CASTAÑEDA CARDONA** portador de la tarjeta profesional número 221.032 del C.S.J., para que continúe representando a la parte demandada.

En atención a lo peticionado en el escrito que antecede, se decreta la medida cautelar de embargo del cincuenta por ciento (50%) de los cánones de arrendamiento correspondientes al bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria número 01N-5120758. Líbrese oficio.

Por la secretaria del despacho, remítase relación de títulos y copia del expediente digital al apoderado designado por la parte ejecutante.

**NOTIFÍQUESE**

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA**  
Juez

**Firmado Por:**

**Oscar Antonio Hincapie Ospina  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed83f7e8928de092254efd5fd7bf14369d051bb4ef6888eb2fd1abeadb025d83**

Documento generado en 25/01/2022 04:26:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, veinticinco de enero de dos mil veintidós.

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, procede el despacho a modificarla.

Tasa de Ints.	0,500%	Hasta	31-ene-22									
<b>Saldo de Capital, Fl. &gt;&gt;</b>												
<b>Saldo de Intereses, Fl. &gt;&gt;</b>												
Vigencia		Vr. Incremento anual	Cuotas		Subsidios	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO						
Desde	Hasta		Alimentarias	vestidos		Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
<b>1-mayo-17</b>	<b>30-mayo-17</b>					31.919.742,00		0,00	Valor	Folio	0,00	31.919.742,00
1-jun-17	30-jun-17		288.667,00	133.231,00		32.341.640,00	30	161.708,20			161.708,20	32.503.348,20
1-jul-17	31-jul-17		288.667,00			32.630.307,00	30	163.151,54			324.859,74	32.955.166,74
1-ago-17	31-ago-17		288.667,00			32.918.974,00	30	164.594,87	300.000,00		189.454,61	33.108.428,61
1-sep-17	30-sep-17		288.667,00			33.207.641,00	30	166.038,21	300.000,00		55.492,81	33.263.133,81
1-oct-17	31-oct-17		288.667,00			33.496.308,00	30	167.481,54	300.000,00		-77.025,65	33.419.282,35
1-nov-17	30-nov-17		288.667,00			33.707.949,35	30	168.539,75	210.000,00		-41.460,25	33.666.489,10
1-dic-17	31-dic-17		288.667,00	133.231,00		34.088.387,10	30	170.441,94			170.441,94	34.258.829,03
1-ene-18	31-ene-18		305.698,00			34.394.085,10	30	171.970,43	300.000,00		42.412,36	34.436.497,46
1-feb-18	28-feb-18		305.698,00			34.699.783,10	30	173.498,92	300.000,00		-84.088,72	34.615.694,37
1-mar-18	31-mar-18		305.698,00			34.921.392,37	30	174.606,96	300.000,00		-125.393,04	34.795.999,34
1-abr-18	30-abr-18		305.698,00			35.101.697,34	30	175.508,49	300.000,00		-124.491,51	34.977.205,82
1-may-18	31-may-18		305.698,00			35.282.903,82	30	176.414,52	300.000,00		-123.585,48	35.159.318,34
1-jun-18	30-jun-18		305.698,00	141.092,00		35.606.108,34	30	178.030,54	300.000,00		-121.969,46	35.484.138,88
1-jul-18	31-jul-18		305.698,00			35.789.836,88	30	178.949,18	300.000,00		-121.050,82	35.668.786,07
1-ago-18	31-ago-18		305.698,00			35.974.484,07	30	179.872,42	300.000,00		-120.127,58	35.854.356,49

1-sep-18	30-sep-18		305.698,00			36.160.054,49	30	180.800,27			180.800,27	36.340.854,76
1-oct-18	31-oct-18		305.698,00			36.465.752,49	30	182.328,76	600.000,00		-236.870,97	36.228.881,52
1-nov-18	30-nov-18		305.698,00			36.534.579,52	30	182.672,90			182.672,90	36.717.252,42
1-dic-18	31-dic-18		305.698,00	141.092,00		36.981.369,52	30	184.906,85	300.000,00		67.579,75	37.048.949,27
1-ene-19	31-ene-19		324.040,00			37.305.409,52	30	186.527,05	300.000,00		-45.893,21	37.259.516,32
1-feb-19	28-feb-19		324.040,00			37.583.556,32	30	187.917,78	300.000,00		-112.082,22	37.471.474,10
1-mar-19	31-mar-19		324.040,00			37.795.514,10	30	188.977,57			188.977,57	37.984.491,67
1-abr-19	30-abr-19		324.040,00			38.119.554,10	30	190.597,77	300.000,00		79.575,34	38.199.129,44
1-may-19	31-may-19		324.040,00			38.443.594,10	30	192.217,97			271.793,31	38.715.387,41
1-jun-19	30-jun-19		324.040,00	149.557,00		38.917.191,10	30	194.585,96	185.500,00		280.879,27	39.198.070,36
1-jul-19	31-jul-19		324.040,00			39.241.231,10	30	196.206,16	371.000,00		106.085,42	39.347.316,52
1-ago-19	31-ago-19		324.040,00			39.565.271,10	30	197.826,36	371.000,00		-67.088,22	39.498.182,87
1-sep-19	30-sep-19		324.040,00			39.822.222,87	30	199.111,11	346.267,00		-147.155,89	39.675.066,99
1-oct-19	31-oct-19		324.040,00			39.999.106,99	30	199.995,53	371.000,00		-171.004,47	39.828.102,52
1-nov-19	30-nov-19		324.040,00			40.152.142,52	30	200.760,71	259.700,00		-58.939,29	40.093.203,24
1-dic-19	31-dic-19		324.040,00	149.557,00		40.566.800,24	30	202.834,00	346.267,00		-143.433,00	40.423.367,24
1-ene-20	31-ene-20		343.483,00			40.766.850,24	30	203.834,25	371.000,00		-167.165,75	40.599.684,49
1-feb-20	29-feb-20		343.483,00			40.943.167,49	30	204.715,84	400.000,00		-195.284,16	40.747.883,33
1-mar-20	31-mar-20		343.483,00			41.091.366,33	30	205.456,83	790.520,00		-585.063,17	40.506.303,16
1-abr-20	30-abr-20		343.483,00			40.849.786,16	30	204.248,93	400.000,00		-195.751,07	40.654.035,09
1-may-20	31-may-20		343.483,00			40.997.518,09	30	204.987,59	400.000,00		-195.012,41	40.802.505,68
1-jun-20	30-jun-20		343.483,00	158.531,00		41.304.519,68	30	206.522,60	413.333,00		-206.810,40	41.097.709,28
1-jul-20	31-jul-20		343.483,00			41.441.192,28	30	207.205,96	400.000,00		-192.794,04	41.248.398,24
1-ago-20	31-ago-20		343.483,00			41.591.881,24	30	207.959,41	400.000,00		-192.040,59	41.399.840,65
1-sep-20	30-sep-20		343.483,00			41.743.323,65	30	208.716,62	394.491,00		-185.774,38	41.557.549,26
1-oct-20	31-oct-20		343.483,00			41.901.032,26	30	209.505,16	394.491,00		-184.985,84	41.716.046,42
1-nov-20	30-nov-20		343.483,00			42.059.529,42	30	210.297,65	394.491,00		-184.193,35	41.875.336,07
1-dic-20	31-dic-20		343.483,00	158.531,00		42.377.350,07	30	211.886,75	394.491,00		-182.604,25	42.194.745,82
1-ene-21	31-ene-21		355.405,00			42.550.150,82	30	212.750,75	792.000,00		-579.249,25	41.970.901,58
1-feb-21	28-feb-21		355.405,00			42.326.306,58	30	211.631,53	325.333,00		-113.701,47	42.212.605,11
1-mar-21	31-mar-21		355.405,00			42.568.010,11	30	212.840,05	790.388,00		-577.547,95	41.990.462,16
1-abr-21	30-abr-21		355.405,00			42.345.867,16	30	211.729,34	392.000,00		-180.270,66	42.165.596,50
1-may-21	31-may-21		355.405,00			42.521.001,50	30	212.605,01	392.000,00		-179.394,99	42.341.606,50
1-jun-21	30-jun-21		355.405,00	164.079,00		42.861.090,50	30	214.305,45	392.000,00		-177.694,55	42.683.395,96
1-jul-21	31-jul-21		355.405,00			43.038.800,96	30	215.194,00	392.000,00		-176.806,00	42.861.994,96
1-ago-21	31-ago-21		355.405,00			43.217.399,96	30	216.087,00	392.000,00		-175.913,00	43.041.486,96
1-sep-21	30-sep-21		355.405,00			43.396.891,96	30	216.984,46	392.000,00		-175.015,54	43.221.876,42

1-oct-21	31-oct-21		355.405,00			43.577.281,42	30	217.886,41	392.000,00		-174.113,59	43.403.167,83
1-nov-21	30-nov-21		355.405,00			43.758.572,83	30	218.792,86	392.000,00		-173.207,14	43.585.365,69
1-dic-21	31-dic-21		355.405,00	164.079,00		44.104.849,69	30	220.524,25	312.000,00		-91.475,75	44.013.373,94
1-ene-22	31-ene-22		393.542,00			44.406.915,94	30	222.034,58	391.871,00		-169.836,42	44.237.079,52

Así las cosas, el valor adeudado por el ejecutado al día 31 de enero del año 2022, es la suma de **cuarenta y cuatro millones doscientos treinta y siete mil setenta y nueve pesos con cincuenta y dos centavos. (\$44.237.079.52).**

**NOTIFÍQUESE**

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA**

Juez

**Firmado Por:**

**Oscar Antonio Hincapie Ospina**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **657208372f74895166c8e488c49411975b4d4973ce85dd624746da30552570f9**

Documento generado en 25/01/2022 04:26:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2021-00343  
Proceso: Custodia y Cuidados Personal  
Auto de sustanciación

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, diecinueve de enero de dos mil veintidós

En conocimiento del Defensor de Familia y de las partes lo informado por el  
Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga

**NOTIFÍQUESE**

**OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA**  
Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley  
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **649e1b75dbdacec6097cbb8071de41e083790e4f6fcd6074b033877dc3eab5ad**

Documento generado en 25/01/2022 04:26:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**2021-582 INCIDENTE**

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.**  
Medellín, veinticinco de enero de dos mil veintidós.

Se pone en conocimiento de la parte Incidentista, la información arribada al proceso por la Dirección de Sanidad Ejercito Nacional.

De otro lado, y por conducto del despacho, remítase dicho documento a la parte interesada al correo [luisrmd@une.net.co](mailto:luisrmd@une.net.co).

**NOTIFIQUESE,**

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA**

Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Código de verificación: **a9ee0c048dbf30ee672eef78f9b41849b801677fad7acecd805c5e6d49e5f212**

Documento generado en 25/01/2022 04:26:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Rta Requerimiento Incidente Desacato 2021 - 582 Ana Patricia Monsalve - Emmanuel Manco Monsalve

Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellín <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 25/01/2022 14:56

Para: Manuela Arboleda Sierra <marbolesi@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Juzgado Tercero de Familia de Medellín

[j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Palacio de Justicia-La Alpujarra

Lunes a Viernes 8:00 am a 5:00 pm

---

**De:** OPS. Yeison Murillo Bejarano <yeison.bejarano@sanidad.mil.co>

**Enviado:** martes, 25 de enero de 2022 2:04 p. m.

**Para:** Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellín <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Rta Requerimiento Incidente Desacato 2021 - 582 Ana Patricia Monsalve - Emmanuel Manco Monsalve

Buenas Tardes Señores Despacho

Juzgado Tercero De Familia de Oralidad

Respetuosamente, me permito enviar en adjunto respuesta del incidente referido en el asunto.

Lo anterior aclarando que para efecto de notificaciones a la Dirección General de Sanidad Militar el correo electrónico es [notificacionesDGSM@sanidad.mil.co](mailto:notificacionesDGSM@sanidad.mil.co)

Con respeto,



PD. Yeison Murillo Bejarano  
GRULE – Grupo de Asuntos Legales  
Teléfono: 3238555 – Extensión: 1191  
[yeison.bejarano@sanidad.mil.co](mailto:yeison.bejarano@sanidad.mil.co)

No malgastemos la energía, cuidemos lo que es de todos. Antes de imprimir este correo, piense bien si es necesario hacerlo.  
El Medio Ambiente es responsabilidad de todos. Piensa VERDE, usa documentos electrónicos. Ayudemos a cuidar el medio ambiente

---

#### MARCO LEGAL DE LA COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA

LEY 527 DE 1999 "por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones".

**ARTÍCULO 5º. Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos.** No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a todo tipo de información por la sola razón de que esté en forma de mensaje de datos.

**ARTÍCULO 6º. Escrito.** Cuando cualquier norma requiera que la información conste por escrito, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos, si la información que éste contiene es accesible para su posterior consulta.

**ARTÍCULO 10. Admisibilidad y fuerza probatoria de los mensajes de datos.** Los mensajes de datos serán admisibles como medios de prueba y su fuerza probatoria es la otorgada en las disposiciones del Capítulo VIII del Título XIII, Sección Tercera, Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil.

**ARTÍCULO 17. Presunción del origen de un mensaje de datos.** Se presume que un mensaje de datos ha sido enviado por el iniciador, cuando:

1. Haya aplicado en forma adecuada el procedimiento acordado previamente con el iniciador, para establecer que el mensaje de datos provenía efectivamente de éste, o
2. El mensaje de datos que reciba el destinatario resulte de los actos de una persona cuya relación con el iniciador, o con algún mandatario suyo, le haya dado acceso a algún método utilizado por el iniciador para identificar un mensaje de datos como propio.

**ARTÍCULO 18. Concordancia del mensaje de datos enviado con el mensaje de datos recibido.** Siempre que un mensaje de datos provenga del iniciador o que se entienda que proviene de él, o siempre que el destinatario tenga derecho a actuar con arreglo a este supuesto, en las relaciones entre el iniciador y el destinatario, este último tendrá derecho a considerar que el mensaje de datos recibido corresponde al que quería enviar el iniciador, y podrá proceder en consecuencia.



Radicado No. 0122000756002 MDN-COGFM-JEMCO-DIGSA-GRULE-ARACM-1.5

Bogotá D.C., 24 de enero de 2022

Señor Mayor General  
CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO  
Director de Sanidad del Ejército Nacional  
Carrera 7 No 52 - 48  
Bogotá, D.C.

Asunto: Remisión Requerimiento Previo incidente  
Accionante: Ana Patricia Monsalve como agente oficiosa del menor  
Emmanuel Manaco Monsalve  
Accionado: Dirección General de Sanidad Militar y Otros  
Radicación: 2021 - 582

Con toda atención, se le envía al Señor Mayor General Director de Sanidad Ejército Nacional, copia del correo electrónico enviado por el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad del Circuito de Medellín y recibido en esta Dirección General con el radicado No 0122000164701 del 19 de enero de 2022, el cual notifica auto que requiere tanto al suscrito como al Director de Sanidad Ejército, con el de hacer cumplir el fallo de tutela de fecha 2 de diciembre de 2021, que ordeno tutelar los derechos constitucionales a la salud, a la vida y a la seguridad social invocados por la señora Ana Patricia Monsalve Atehortua quien actuó como agente oficiosa del menor Emmanuel Manaco Monsalve, disponiendo en consecuencia orden a las demandadas para que en el término allí relacionado procedan a realizar todos los tramites en favor del menor agenciado para que se le practiquen los exámenes de MONITORIZACION ELECTROENCEFALOGRAFICA POR VIDEO O POR RADIO, RESONANCIA MAGNETICA DE CEREBRO SIMPLE, así como también Tratamiento Integral que requiera.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para que en coordinación con el Dispensario Médico de Medellín, procedan con lo ordenado en la sentencia de tutela, así la misma haya dado la orden a esta Dirección General, pues de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 352 de 1997 en concordancia con el artículo 16 del Decreto Ley 1795 de 2000 y artículos 38 y 39, es esa Dirección de Sanidad Junto con el Establecimiento de sanidad Militar quienes por funciones y competencias deben acatar lo dispuesto en providencia judicial y así evitar sanciones injustificadas.

De igual manera se solicita que de lo actuado se informe a esta Dirección General de Sanidad Militar para efectos de seguimiento y control.

Atentamente

Mayor General HUGO ALEJANDRO LOPEZ BARRETO  
Director General de Sanidad Militar

Anexo: Correo y anexos.

Elaboró: PD. Yeison Murillo  
Abogado Grupo Asunto Legales

Revisó: PD. Diana Díaz  
Abogada Grupo Asunto Legales

Vo.Bo: PD. Angela Tofiño  
Coordinadora Grupo Asuntos Legales







Radicado No 0122000757902 MDN-COGFM-JEMCO-DIGSA-GRULE-ARACM-1.5

Bogotá D.C., 24 de enero de 2022

Honorable Juez  
ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ  
Juzgado Tercero De Familia de Oralidad  
Carrera 52 No 42 - 73 Edificio José Félix Restrepo Piso  
Correo [j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Medellín – Antioquia

Asunto: Incidente de Desacato  
Accionante: Ana Patricia Monsalve como agente oficiosa del menor  
Emmanuel Manaco Monsalve  
Accionado: Dirección General de Sanidad Militar y Otros  
Radicación: 2021 – 582

Respetuosamente, me permito acusar recibo del correo electrónico enviado por ese Honorable Despacho y recibido en esta Dirección General con el radicado No 0122000164701 del 19 de enero de 2022, el cual notifica auto que requiere tanto al suscrito como al Director de Sanidad Ejército, con el de hacer cumplir el fallo de tutela de fecha 2 de diciembre de 2021, que ordeno tutelar los derechos constitucionales a la salud, a la vida y a la seguridad social invocados por la señora Ana Patricia Monsalve Atehortua quien actuó como agente oficiosa del menor Emmanuel Manaco Monsalve, disponiendo en consecuencia orden a las demandadas para que en el término allí relacionado procedan a realizar todos los tramites en favor del menor agenciado para que se le practiquen los exámenes de MONITORIZACION ELECTROENCEFALOGRAFICA POR VIDEO O POR RADIO, RESONANCIA MAGNETICA DE CEREBRO SIMPLE, así como también Tratamiento Integral que requiera.

Al respecto esta Dirección General de Sanidad Militar, en uso del derecho al debido proceso, de defensa y contradicción que le asiste, solicita respetuosamente tener en cuenta lo siguiente:

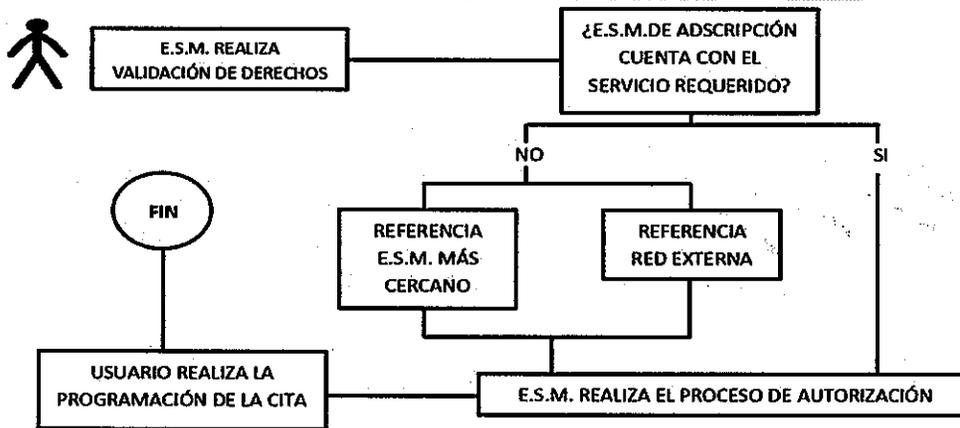
1. La Dirección General de Sanidad Militar por disposición del artículo 9 de la Ley 352 de 1997 y artículo 12 del Decreto Ley 1795 de 2000 es una dependencia del Comando General de las Fuerzas Militares, representada por el Señor Mayor General HUGO ALEJANDRO LÓPEZ BARRETO, con sede única ubicada en la avenida calle 26 No 69-76 Centro Empresarial Elemento Torre Tierra Piso 4 en Bogotá. No tiene sedes en Medellín





2.La Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, tiene la función legal de prestar los servicios de salud por medio de sus Establecimientos de Sanidad Militar, en virtud del artículo 14 de la Ley 352 de 1997, en concordancia con el artículo 16 del Decreto-ley 1795 de 2000 y se encuentra representada legalmente por el señor Mayor General CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO, Cuya dirección y correo de notificaciones judiciales es: carrera 7 No 52-48, en Bogotá D.C. y [juridicadisan@ejercito.mil.co](mailto:juridicadisan@ejercito.mil.co), y su superior legal jerárquico es el Comandante de Personal Ejército.

3.En este sentido, es pertinente informar al Honorable Despacho que de acuerdo con el Manual del Sistema de Referencia y Contrarreferencia del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, el proceso de autorizaciones para atención y prestación de servicios de salud lo realiza directamente el Establecimiento de Sanidad Militar al que este asignado los afiliados al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares (tal como se evidencia en el siguiente esquema), y que para el caso en concreto es el Dispensario Médico de Medellín, por cuanto es el Establecimiento presta los servicios de salud al menor tutelante y de la cual la suscrita Dirección General no tiene relación directa, por el contrario, la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional es la entidad a cargo de coordinar los Establecimientos de Sanidad Militar.



4.El Dispensario Médico de Medellín es una dependencia perteneciente al Ejército Nacional cuyo superior legal jerárquico es el señor Mayor General CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO, Director de Sanidad Ejército Nacional, en virtud del artículo 170 de la disposición 004 de 2016 del Comando Ejército, sobre el cual esta Dirección General de Sanidad Militar no tiene injerencia.

5. Para que se presten los servicios, los recursos son transferidos al inicio de cada vigencia a la Dirección de Sanidad Ejército Nacional, con el fin que la misma, los distribuya a sus Establecimientos de Sanidad Militar para la prestación de los Servicios de Salud, conforme con lo establecido en los artículos 38 y 39 de la Ley 352 de 1997.

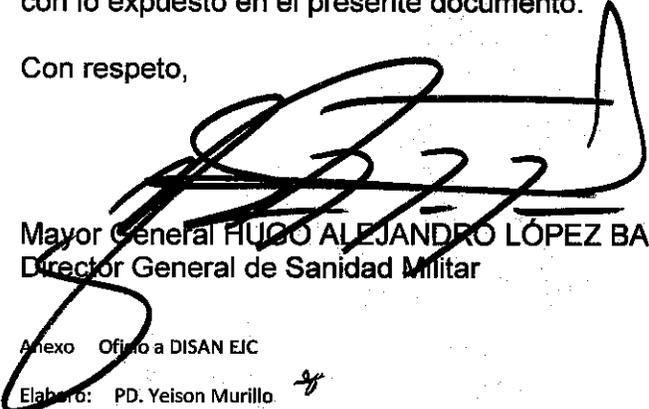




6. La Dirección General de Sanidad Militar, solo cumple funciones administrativas de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Ley 352 de 1997 y no es superior jerárquico del Director de Sanidad del Ejército Nacional. Por lo tanto, esta Dirección General no es la entidad competente de acatar lo ordenado por el fallo judicial, toda vez que no presta servicios asistenciales ni presta servicios integrales en salud ni ordena exámenes ni citas médicas a sus afiliados, esas son funciones de los Establecimientos de Sanidad Militar, que para el presente caso es el Dispensario Médico de Medellín. Al respecto esta Dirección General de Sanidad Militar mediante el oficio No 0122000756002/MDN-COGFM-JEMCO-DIGSA-GRULE-ARACM-1.5, de fecha 24 de enero de los cursantes, se dio traslado de la notificación judicial a la Dirección de Sanidad Ejército Nacional, con el fin que en coordinación con el Dispensario Médico de Medellín realicen los trámites pertinentes para dar cumplimiento a la orden judicial.

7. Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que esta Dirección General de Sanidad Militar no ha vulnerado derecho fundamental alguno al tutelante, me permito solicitar de manera respetuosa a ese Honorable Despacho se Desvincule de la presente acción a esta Dirección General de Sanidad Militar por falta de legitimación en la causa por pasiva y en adelante se vincule, requiera y notifique a los competentes sobre el asunto de conformidad con lo expuesto en el presente documento.

Con respeto,

  
Mayor General FUGO ALEJANDRO LÓPEZ BARRETO  
Director General de Sanidad Militar

Anexo Oficio a DISAN EIC

Elaboró: PD. Yeison Murillo   
Abogado Grupo Asunto Legales

Revisó: PD. Diana Díaz   
Abogada Grupo Asunto Legales

Vo.Bo: PD. Angela Tofifo   
Coordinadora Grupo Asuntos Legales







**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, veinticinco de enero de dos mil veintidós.

<b>Proceso</b>	Exoneración de Cuota Alimentaria.
<b>Demandante</b>	<b>LUIS GUILLERMO HENAO AGUDELO</b>
<b>Demandado</b>	<b>PAULA ANDREA HENAO PARDO</b>
<b>Radicado</b>	No. 05-001 31 10 003 2021-00613 00
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Instancia</b>	Única
<b>Providencia</b>	<b>Interlocutorio Nro. 28</b>
<b>Decisión</b>	Admite

Por contener los requisitos legales exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE**

**PRIMERO-** Admitir la presente demanda verbal sumaria de **EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por el señor **LUIS GUILLERMO HENAO AGUDELO** en contra de la joven **PAULA ANDREA HENAO PARDO**.

**SEGUNDO-** Notifíquesele el presente auto a la demandada y déseles traslado por el término de diez (10) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos. La referida notificación deberá realizarse conforme lo indica el decreto 806 de 2020.

**TERCERO-** Se reconoce como apoderada del actor, a la abogada **ANA CRISTINA TORO SALAZAR** portadora de la tarjeta profesional número 56.269 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE**

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA**

Juez

**Firmado Por:**

**Oscar Antonio Hincapie Ospina  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **363185840ff7e59b2b35db9ae6bceed9901fb1ecdb857a7a54fb9c9b18726438**

Documento generado en 25/01/2022 04:26:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>